

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 094 -2018-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 17 de Mayo del 2018

VISTO:

El Informe Nº 357-2018-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 16/05/2018 y sus proveídos insertos de fecha 17/05/2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 357-2018-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 16/05/2018, el Jefe de la Oficina de Logística, CPC. José Anicama Cabrera, propone y recomienda la designación del Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de "Supervisión de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa Distrito, Provincia de Palpa y Departamento de Ica".

Que, mediante proveído (de fecha 17/05/2018) inserto en el Informe Nº 357-2018-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 16/05/2018, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliaza, señaló lo siguiente: "Gerencia General.- Para conocimiento y trámite respectivo".

Que, mediante proveído (de fecha 17/05/2018) inserto en el Informe Nº 357-2018-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 16/05/2018, el Gerente General, Econ. Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas, dispuso lo siguiente: "A. Jurídica.- Para trámite respectivo".

Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones 2018 y aprobado el expediente de contratación, corresponde la aplicación del artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 23.5. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 23.6. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 23.7. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”.**

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 25.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. 25.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación. 25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. 25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la**

existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Que, en ese marco normativo y existiendo delegación expresa para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de "Supervisión de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa Distrito, Provincia de Palpa y Departamento de Ica", corresponde que el Gerente General designe al Comité de Selección para conducir el referido procedimiento de selección.

Que, de acuerdo a lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Logística, CPC. José Anicama Cabrera, mediante Informe N° 357-2018-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 16/05/2018, se ha verificado que el personal propuesto no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 24¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para conformar el Comité de Selección y cumple con la forma de composición establecida en el artículo 23° del referido dispositivo legal, por lo que corresponde su designación.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de "Supervisión de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa Distrito, Provincia de Palpa y Departamento de Ica", conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTE DE
Manuel Emilio Espinoza Cabrera	Presidente	Gerencia de Operaciones.
Ómar Grimaldo San Miguel	Segundo Miembro	Oficina de Estudios Proyectos y Obras.
Mercedes Gloria Wong Benavides	Tercer Miembro	Oficina de Logística.

¹ Artículo 24.- Impedimentos para integrar un comité de selección: Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: 1. El Titular de la Entidad. 2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas.

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTE DE
Raúl Fernando Gonzales Córdova	Presidente	Área de Catastro Técnico.
Nieves Miguel Arpez Acevedo	Segundo Miembro	Sub. Gerencia Técnica.
Ray Zárate Pérez	Tercer Miembro	Oficina de Logística - OTASS.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, Órgano Encargado de las Contrataciones de la EPS EMAPICA S.A, entregue el Expediente de Contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, Oficina de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.